

5734/6

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

J. Balaguer

Expediente núm. 193

contra José Balaguer Locada †

de Huesca (Zaragoza)

Juez Instructor Provincial de Zaragoza

Se inició el expediente en 15 de Agosto de 1979

Fallado en 28 de Diciembre de 1980

Remitido para ejecución al Juez Civil en de de 19.....



AUDITORÍA DE GUERRA
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Causa núm. 161

Contra Rufo Pluvial

Viver y otros

R.º 5077

Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 25 de Enero

de 1937 - 11 Año Triunfal.

EL AUDITOR,

Ramón de la Hoz

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE
INCAUTACIONES.

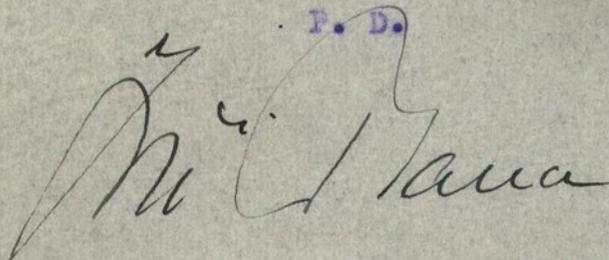
Zaragoza

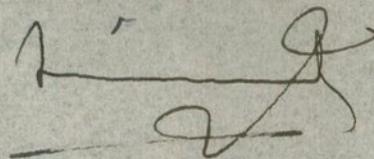
Providencia.- Zaragoza a veintidós de Febrero de mil novecien-
tos treinta y nueve. Tercer Año Triunfal.

Por recibido el precedente testimonio, acútese
recibo a la Autoridad Militar remitente, y de con-
formidad con lo ordenado en la disposición transi-
toria primera de la Ley de 9 del actual mes, remí-
tase al Tribunal Regional de Responsabilidades po-
líticas tan pronto como este se constituya, dejen-
do la oportuna nota.

Lo acordó la Comisión y firma el Sr. Presidente
de que yo, el Secretario, certifico.

P. D.

A large, stylized handwritten signature in dark ink, appearing to read 'M. L. Lanza'.

A smaller, more compact handwritten signature in dark ink, possibly reading 'J. J. J.'.

Diligencia.- Seguidamente queda cumplido lo anteriormente
acordado; doy fé.

DILIGENCIA. — En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza *quin-
ce* de *Agosto* de mil novecientos *trin-
ta y nueve*.

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza *quin-
ce* de *Agosto* de mil no-
vecientos *trinta y nueve*. Año de la Victoria.

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia núm. *161* contra *José Balaguer So-
cada* por el delito de *adhesión a
la rebelión* remítase, con oficio, al Juez Instruc-
tor Provincial de *esta Capital*, a los fines determinados en el artí-
culo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939; y dedúscase por Secretaría los testimonios necesarios para instruir expediente a los demás encarta-
dos.

Mf. Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

J. Santandreu

José Ill.º San Agustín

DILIGENCIA. — Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º

ZARAGOZA

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de participar a V.I. que ha tenido su entrada en este Juzgado la orden de proceder para instruir el correspondiente expediente, adjunto con el testimonio de la sentencia recaída en el Sumarísimo de Urgencia número..... contra el individuo anotado al margen y cuyo expediente se inicia en esta fecha.

Exp. nº 193

Jose Balaguer

Socada

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 21 de Agosto de 1939
Año de la Victoria.



EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL.

[Firma manuscrita]

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Z A R A G O Z A .

C +



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Zaragoza

Expediente núm. 193

Año 1939

Registro entrada núm. 192

CONTRA

JOSE BALAGUER SOCADA - MAELLIA



Se inició el 21 de Agosto de 1939.

Remitido al Tribunal Regional el 16 de Noviembre de 1939.

Juez: D. Luis de San Pío Boneu.

Secretario: D. Bertu Vicente Garzarán.

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia
Santandreu.

Vocales

D. Jose Maria Martin
Claveria.D. Ignacio Ferrando
Subirat.En la Ciudad de Zaragoza, a veintiocho de diciembre
de mil novecientos cuarenta.Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra JOSE BALAGUER SOCADA, de 43 años de edad, soltero, labrador, vecino de Maella (Zaragoza), insolvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Jose Balaguer Socada fue sometido por la jurisdiccion de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dicto sentencia con fecha 30 de Julio de 1.938, estimando probado que dicho inculpado, de matiz izquierdista, hacia continuas manifestaciones publicas de que habia que actuar con mas dureza contra los elementos de derechas, pertenecio al partido radical y mas tarde a la U.N.F.. manifestando que en casa de un cuñado cuyo hijo se distinguió fusilando se celebraban reuniones a las cuales asistia, habiendo colaborado con las izquierdas durante las elecciones, huyendo a Batea al iniciarse el Movimiento, sirviendo de enlace y espia de los rojos, viendose constantemente reunido con los directivos marxistas, a los que incitaba a proceder contra las derechas, alegrandose de todo lo malo que a esos les ocurria y especialmente el dia que se fusilo a trece vecinos; siendo condenado por el delito de adhesion a la rebelion a la pena de muerte, que fue ejecutada. Carecia de toda clase de bienes y no tenia familia a su cargo.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los caso s a) e) j) i) y) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculpado la sanción de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado JOSE BAIAGUER BOALA a la sanción de pago de la cantidad de SEISCIENTAS PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes, si se encontraren bienes de la propiedad del expedientado, siguiendo las no mas del capítulo V de la ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Pascual G^º Santandreu.- Jose M^º Martin.- Ignacio Ferrando.- rubricados.

Es copia,
J. M^º San Agustín

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia
Santandreu.

Vocales

D. Jose Maria Martin
Claveria.

D. Ignacio Ferrando
Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a veintiocho de diciembre
de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra JOSE BALAGUER SOCADA, de 43 años de edad, soltero, labrador, vecino de Maella (Zaragoza), insolvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Jose Balaguer Socada fue sometido por la jurisdiccion de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dicto sentencia con fecha 30 de Julio de 1.938, estimando probado que dicho inculcado, de matiz izquierdista, hacia continuas manifestaciones publicas de que habia que actuar con mas dureza contra los elementos de derechas, pertenecio al partido radical y mas tarde a la U.N.R... manifestando que en casa de un cuñado suyo cuyo hijo se distinguió fusilando se celebraban reuniones a las cuales asistia, habiendo colaborado con las izquierdas durante las elecciones, huyendo a Batea al iniciarse el Movimiento, sirviendo de enlace y espia de los rojos, viendose constantemente reunido con los directivos marxistas, a los que incitaba a proceder contra las derechas, alegrandose de todo lo malo que a esos les ocurría y especialmente el dia que se fusilo a trece vecinos; siendo condenado por el delito de adhesion a la rebelion a la pena de muerte, que fue ejecutada. Carecia de toda clase de bienes y no tenía familia a su cargo.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



1/

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Exp. n.º 193

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumárisimo de urgencia núm. 161 contra José Balaguer Pocada, de Maella, por el delito de adhesión a la rebelión, a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 15 de Agosto
de 1939. Año de la Victoria.

Juan G. Gaudin



Sr. Juez Instructor Provincial de

Zaragoza

No tienen esp.

M. 2/0

DON CARLOS RUBIO FERNANDEZ cabo del Regimiento de Infanteria de Carros Ligeros de Combate Nº. 2, Secretario nombrado para los tramites de ejecucion de la sentenciareada en la causa Nº. 161-1938, instruida por los tramites del procedimiento sumarísimo de urgencia contra ANGEL AVIÑOL VIVER y otros mas, y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Region Militar, Oficial Tercero Honorifico del Cuerpo Juridico Militar, Don SEBASTIAN LAFUENTE LAFUENTE,

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen asi:

Al 72 AUTO RESUMEN" El INSTRUCTOR del presente actuado, tenidas en cuenta las pruebas aportadas considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el Bando de 28 de Julio de 1936, y articulos 268 y 237 delCodigo de Justicia Militar y en su virtud se ratifica el procesamiento de Angel Aviñol Vive Jose Barcelo Liarte, Jose Balaguer Socada, Pablo Gil Balaguer, Emilio Trias Ruiz, Francisco Pinos Giraldo, y Jose Arriño Viver.- El I nstructor creyendo haber agotado las practicas del periodo sumarial queestaban a su alcance, dada la indole rapida de este procedimiento, eleva a la Superioridad las presentes actuaciones compuestas de 72 folios utiles, para los efectos oportunos que previene elCodigo de Justicia Militar, una vez concluso el periodo sumarial Zaragoza 14 de Julio de 1938. II Año Triunfal.- El INSTRUCTOR Julian G nza lez. Rubricado.=====

Al 73 "ACTA" Comenzada la vista de la causa contra 1º Angel Arriñol Viver, 2 Jose Barcelo Liarte, 3 Jose Balaguer Socada, 4, Pablo Gil Balaguer, 5 Emilio Trias Ruiz, 6 Francisco Pinos Giraldo, 7 Jose Arriño Viver.- Interrogado el primero por el Ministerio Fiscal declara que se hizo Guardia de Asalto por no ser sospechoso a los izquierdistas y que si se marchó de Maella fué por temor dada su significacion izquierdista, interrogado por la Defensa declara que no estuvo en el frente.-El segundo procesado declara que hay preferem a Franco pero que entónces no sabia a quien preferia pues su capacidad no es lo suficiente para descinar de cosas politicas.- El tercero a preguntas del Fiscal declara que no es cierto que digiese habia que tratar con dureza a las derechas.- El cuarto procesado le contesta al Fiscal que marchó a Batea para librarse de todo compromiso.- El quinto contesta al Fiscal que no ha intervenido en la destrccion de ningun documento. Interrogado por la Defensa explica que no fue Presidente de la U.G.T.- El septimo de los procesados declara que fue a Batea por miedo a los Nacionales ya que habia sido Presidente de la Juventud Socialista. Interrogado por la Defensa declara que fue Alcalde y Tte Alcalde pero que no influyo en asesinatos.- El Fiscal en su informe considera a Angel Aviñol Viver Emilio Trias Ruiz. y Jose Arriño Viver responsables de un delito de adhesion a la rebelion y pide le sea impuesta la pena de 30 años de reclusion. En el resto de los procesados aprecia en este mismo delito la agravante de perversidad y solicita la pena de muerte.- La Defensa en su informe hace ver que todos tienen antecedentes izquierdistas y dado el ambiente que en la zona roja se hizo de nuestra santa causa no tiene de extraño que huyeran a la zona de ese dominio ni ello lo es constitutivo de falta. En cuanto a su actuacion posterior cabe clasificarlos en dos grupos, en el primero se encuentran Angel Aviñol Viver, Emilio Trias Ruiz, Jose Arriño Viver responsables de un delito de auxilio a la rebelion a los que dadas sus circunstancias podia rebajarseles la pena señalada a este delito en uno o dos grados y en el segundo al respo de los procesados responsables de excitacion a la rebelion a los que se puede poner la pena de seis años y un dia. Preguntados los procesados por el Presidente si tenian algo que manifestar dicen que no fueron a Batea, ni intervinieron en saqueos ni quemas de papeles y que si algo hicieron fue por miedo.- De todo lo cual xtiendo la presente acta que firmo con el visto bueno del Sr. Presidente.- Magallon.- J.M. Cabr era.- Rubricados".=====

Al 74, 74 vuelto y 75: "SENTENCIA.- En Zaragoza a treinta de Julio de mil novecientos treinta y ocho, Segun años Triunfal; reunido el Consejo de Gue-

rra Permanente numero uno para ver y fallar la causa instruida contra Angel Aviñol Viver y seis mas; Oido el Ministerio Fiscal, el Defensor y los incul- pados, siendo Ponente el Oficial 1º Honorifico del Cuerpo Juridico Militar, Don Luis Gimenez Armijo, y.= RESULTANDO: Que el procesado Angel Aviñol Viver de 37 años de edad, labrador, casado, natural y vecino de Maella estaba afiliado a Izquierda Republicana con anterioridad al Movimiento, voto y propago la candidatura del frente Popular, huyo de Maella en los prime- ros dias cuando se adueñaron del mismo las fuerzas Nacionales marchando al próximo de Batea del que eran dueños los milicianos de la F.A.I., du- rante el Movimiento ingreso en el Cuerpo de Guardias de Asalto prestan- do servicios como tal en diversos puntos sin que conste intervinieses en los actos delictivos cometidos por las hordas rojas, escondiendose dos días antes de entregarse a las fuerzas Nacionales, los testigos in- cluso los de descargo, manifiestan que era miembro destacado de izquier- das en el pueblo con anterioridad al 18 de Julio y que marchó a Batea para unirse con las fuerza rojas que invadieron Maella (Hechos proba- dos).=RESULTANDO que el procesado Jose Barcelo Liarte de 44 años de edad casado, labrador, pertenecio desde antiguo a la C.N.T. siendo propagador entusia ta de estos ideales en el el pueblo de su naturaleza y vecindad Maella, hizo armas al iniciarse contra el Movimiento Nacional, es nombrado despues delegado de Agricultura en el Comité de Maella interviniendo en los saques de las casas y llevandose los productos en ellas almacenados, reconociendo que su mision era entregar la tierra a los colectivistas para trabajarlas desposeyendo a sus due ños, manifestando que lo mismo le da estar con los rojos que con los nacionales, todos los testigos manifiie- fistan sus antecedentes izquierdistas y que hizo una verdadera persecucion contra los elementos de derechas (Hechos probados).=XRESULTANDO que el pro- cesado Jose Balaguer Socada de matiz izquierdistas hacia continuas manifesta- ciones publicas de que habia que actuar con mas dureza contra los elementos de derechas, pertenecio al partido Radical y mas tarde a la C.N.T. manifestan- do que en casa de un cuñado suyo cuyo hijo se distinguió fusilando se cele- braban reuniones a las cuales asistia habiendo colaborado con las izquierdas durante las elecciones huy ndo a Batea al iniciarse el Movimiento, sirviendo de enlace y espia de los rojos, viendosele constantemente reunido con los directivos marxistas a los que incitaba a proceder contras lgs derechas ale- grandose de todo lo malo que estas les ocurría y especialmente el dia que se fusilo a trece vecinos (Hechos probados), es de 42 años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de Maella.X RESULTANDO: Que el procesado Pablo Gil Balaguer de 55 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Mae- lla era de ideas izquierdistas marchando a Batea al iniciarse el Movimiento Nacional a unirse con las horadas rojas, acordando los actos delictivos que habia que cometer siendo de los que constantemente incitaba a terminar con l los elementos de orden pues era un peligro segun decia el conservarles la vida reconociendosele como un izquierdista peligroso que se alegraba de todo el mal que les ocurría a las personas de orden (hechos probados).= RESULTANDO: Que el procesado Emilio Trias Ruiz de 40 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Maella era izquierdista de antiguo huyendo al iniciarse al Movimiento al pueblo de Batea para unirse a los rojos con los que acordo el plan a seguir en la comision de hechos delictivos, ins- tigaban continuamente a que se repartiesen los bienes de las derechas siendo mas tarde presidente de la U.G.T. el cual al aproximarse las fuerzas Nacionales hizo con toda la documentación una hoguera, se le tiene por su- jeto peligroso que colaboro e incito a los milicianos a cometer toda clase de desmanes (Hechos probados).= RESULTANDO. que el procesado Francisco Pinos Giraldo de 42 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Maella era izquierdista perteneciendo a la Gestora Socialista con anterioridad al Movimiento se unió a los rojos en Batea y más tarde invadieron el pueblo de su vecindad si ndo concejal durante toda la dominación roja y ostentando el cargo de Consejero de Cultura, denunció a un elemento derechas que estaba

escondido y sabía con anterioridad a superpretación los hechos delictivos que se iban a cometer lo que denota sus concomitancias con los delictivos, fue depositario de fondos y estampo su firma en los billetes que se emitieron (hechos probados).= RESULTANDO que el procesado José Ariño Vivet de 38 años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de Maella era destacado izquierdista con anterioridad al Movimiento siendo Vice-Presidente de la Gestora Socialista que entonces gobernaba ayudó a los rojos marchando a Batea y más tarde al ocupar estos el pueblo fué nombrado alcalde y más tarde aun teniente de alcalde niega se pusiera de acuerdo para que las hordas rojas ocupasen Maella fué propagandista de la U.G.T. aun cuando su actuación de la tiene por moderada (hechos probados):= CONSIDERANDO que los hechos realizados por los procesados José Balaguer Socada, Pablo Gil Balaguer y Francisco Pinos Giraldo son constitutivos del delito de adhesión a la rebelión previsto y penado en el parrafo 2º del artículo 238 del Código de Justicia Militar, siendo de apreciar en la comisión de los actos punibles y en los antecedentes de los encartados la agravante de perversidad social establecida como tal en el artículo 173 del mismo cuerpo Legal.= CONSIDERANDO que los hechos realizados por el procesado José Barceló Liarte son constitutivos del delito de adhesión a la rebelión definido y sancionado en el parrafo segundo del artículo 238 del Código de Justicia Militar, no siendo de apreciar ni en su comisión ni en los antecedentes del inculcado ninguna circunstancia modificativa de la responsabilidad penal.= CONSIDERANDO que los hechos realizados por los procesados Angel Aviñol Vivet y Emilio Trias Ruiz son constitutivos del delito de auxilio a la rebelión que define y sanciona el parrafo 1º del artículo 240 del Código de Justicia Militar siendo de apreciar en la comisión de los actos punibles y en los antecedentes de los encartados la agravante de perversidad social establecida como tal en el artículo 173 del ya citado Código Castrense.= CONSIDERANDO que los hechos realizados por el procesado José Ariño Vivet son constitutivos del delito de auxilio a la rebelión previsto y sancionado en el parrafo 1º del artículo 240 del tantas veces citado Código de Justicia Militar, no siendo de apreciar en la actuación del encartado que como se ha probado fué moderada ninguna circunstancia modificativa de la responsabilidad penal.= VISTOS los artículos 173 y 240 del Código de Justicia Militar y el Decreto Ley de 10 de enero de 1937 aplicables al caso.= FALAMOS que debemos condenar y condenamos a José Balaguer Socada, Pablo Gil Balaguer, y Francisco Pinos Giraldo como autores de un delito de adhesión a la rebelión con la agravante de perversidad social a la pena de muerte (accesorias en caso de indulto); a José Barceló Liarte como responsable en concepto de autor de un delito de adhesión a la rebelión sin la concurrencia de las circunstancias agravantes a la pena de reclusión perpetua (hoy 30 años de reclusión mayor), inhabilitación absoluta e interdicción civil durante el tiempo de la condena; a Angel Aviñol Vivet y Emilio Trias Ruiz como responsables en concepto de autores de un delito de auxilio a la rebelión con la agravante de perversidad social a la pena de veinte años de reclusión temporal, inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena y a José Ariño Vivet como responsable en concepto de autor de un delito de auxilio a la rebelión sin la concurrencia de circunstancias que agravan la responsabilidad a la pena de doce años y un día de reclusión temporal inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena; siéndoles de abono a todos la totalidad de la prisión preventiva y no haciendo expresa declaración de responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo al Decreto-Ley de 10 de enero de 1937==

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.
 Baltasar Magallón Buera.= Damasc Garéfa.= Hilarion Cuartero Roig.= Mariano Agesta.= Luis Gimenez Armijo.= Rubricados".-----

Al 76 Obra decreto del Ilmo Sr. Auditor de Guerra aprobando la anterior sentencia, ordenando queden en suspenso las penas capitales hasta tanto se reciba el oportuno ánterado de la Superioridad".-----

Al 77 obra ~~TRASLADO~~ DE OFICIO DEL ILMO SR AUDITOR DE GUERRA que dice:
"Ilmo. Sr. Asesor Juridico del Cuartel General de S.E. el Generalisimo, en suscrito fecha 8 del actual, me dice lo siguiente:= "S.E. EL JEFE DEL ESTADO, noticiada que le ha sido la parte dispositiva de la sentencia que pronunció el Consejo de Guerra Permanente reunido en esa Plaza, para ver y fallar la causa instruida a JOSE BALAGUER SOCADA, se da por ENTERADO de la pena impuesta".= Lo que traslado a V.S. por encontrarse la causa a que se refiere en su poder, para la practica de las diligencias de ejecución pertinentes, sirviendose acusar recibo y dar cuenta a mi Autoridad del cumplimiento de la sentencia en el citado condenado.= Dios guarde a V.I. muchos años.= Zaragoza 14 de noviembre de 1938.= III Año Triunfal.= EL AUDITOR.= Ramiro F de la Mora.= Rubricado y sellado. Al pié.= Sr. Oficial 3º del C.J.M. Juez Especial de ejecución de sentencias Don Sebastian Lafuente Lafuente.= PLAZA".

Al 78 TRASLADO DE OFICIO DEL ILMO SR AUDITOR DE GUERRA: "El Ilmo. Sr. Asesor Juridico del Cuartel General de S.E. el Jefe del Estado, en escrito de fecha 9 del actual, me dice lo siguiente:= S.E. EL JEFE DEL ESTADO, noticia da que le ha sido la parte dispositiva de la sentencia que pronunció el Consejo de Guerra reunido en esa Plaza, para ver y fallar la causa instruida a PABLO GIL BALAGUER se ha dignado CONMUTARLE la pena impuesta por la inferior en grado".= Lo que traslado a V.I. por encontrarse la causa a que se refiere en su poder, para su conocimiento y cumplimiento, sirviendose acusar recibo a mi Autoridad.= Dios guarde a V.S. muchos años.= Zaragoza 14 de noviembre de 1.938.= III Año Triunfal.= EL AUDITOR.= Ramiro F. de la Mora.= Rubricado y sellado.= Al pié.= Sr. Oficial 3º del C.J.M. Juez especial de ejecución de sentencias Don Sebastian Lafuente Lafuente.= PLAZA".-----

Al 79 TRASLADO DE OFICIO DEL ILMO SR AUDITOR DE GUERRA: "El Ilmo. Sr. Asesor Juridico del Cuartel General de S.E. el Jefe del Estado, en escrito de fecha 9 del actual, me dice lo siguiente:= "S.E. EL JEFE DEL ESTADO noticiada que le ha sido la parte dispositiva de la sentencia que pronunció el Consejo de Guerra Permanente reunido en esa Plaza, para ver la causa instruida a FRANCISCO PINOS GIRALDO se ha dignado CONMUTARLE la pena impuesta por la inferior en grado".= Lo que traslado a V.S. por encontrarse la causa a que se refiere en su poder, para su conocimiento y cumplimiento, sirviendose acusar recibo a mi Autoridad,= Dios guarde a V.S. muchos años.= Zaragoza 14 noviembre de 1938.= III Año Triunfal.= El Auditor.= Ramiro F. de la Mora.= Rubricado y Sellado.= Al pié.= Sr. Oficial 3º del C.J.M. Juez especial de ejecución de sentencias Don Sebastian Lafuente Lafuente.= Plaza."-----

Al 80 DILIGENCIA DE EJECUCION Y ENTRADA EN CAPILLA.= En Zaragoza a veintiocho de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.= El Señor Juez asistido por mi el Secretario se personó en la Prisión Provincial de esta Plaza en la que se encuentra el sentenciado a muerte José Balaguer Socada siendo enterado por S.Sª. de que iba a notificarsele la resolución recaída en la presente causa en sentencia dictada por el Consejo de Guerra y declara firme por la aprobación de S.E. el Jefe del Estado.= Y dispuso que por mi el Secretario se le leyera integramente la sentencia, Dictamen del Ilustrisimo Señor Auditor de Guerra y ENTERADO de S.E. el Jefe del Estado.= Acto seguido fueron conducido a la sal destinada a Capilla manifestandole que podia pedir los auxilios que necesitase.= De quedar enterado y notificado no firma por negarse a ello haciendolo dos testigos con S.Sª. y conmigo el Secretario de que doy fé.= Gregorio Sanjosé.= Ilegible.= Sebastian Lafuente Lafuente.= Carlos Rubio Fernandez.= Rubricados".-----

Al 80 vuelto. DILIGENCIA ACREDITANDO LA EJECUCION.- En Zaragoza a veintiocho de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.- Por la presente se acredita que a las seis cuarenta de su mañana del día de hoy se ha dado cumplimiento a la sentencia de Muerte recaída contra JOSE BALAGUER SOCADA pasando

4

al reo por las armas.- Hecha la descarga por el piquete el Oficial Médico Don Pablo Gracia Forces, reconoció el cuerpo del reo certificando su defunción.- Y para que conste se extiende la presente que firma la presente con S. S^a ante mí el Secretario de que doy fé.- Pablo Gracia Forces.- Sebastian Lafuente Lafuente.- Carlos Rubio Fernandez.- Rubricados.

Al 80 vuelto. NOTIFICACION.- En Zaragoza a trece de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.- Ante este Juzgado constituido en la Prisión Provincial de esta Plaza, comparecen, Angel Aviñol Viver José Barceló Liarte. Pablo Gil Balaguer, Emilio Trias Ruiz. Francisco Pinos Giraldo, y José Ariño Viver, a quienes notifique en forma legal por lectura íntegra y entrega de copia la resolución recaída en la presente causa.- De quedar enterados y notificados firman la presente ante mí el Secretario de que doy fé.- Angel Ariño. Pablo Gil. Francisco Pinos. José Ariño. José Barcelo. Emilio Trias. Carlos Rubio Fernandez. Rubricados.

Y para que conste y a efectos de su remisión a la Comisión Provincial de Incautación de Bienes por el Estado de Zaragoza extiendo el presente que concuerda con su original al que me remito de orden y visado por S. S^a En Zaragoza a diecinueve de Enero de mil novecientos treinta y nueve. Tercer Año Triunfal.

V^o B^o
Sebastian Lafuente

Carlos Rubio Fernandez

193
5

DON FELIX BELLIDO IBARZ, Alcalde accidental de la villa de Maella, provincia de Zaragoza.

CERTIFICO: Que según resulta de los antecedentes obrantes en este Ayuntamiento, de averiguaciones practicadas en los vecinos de solvencia moral y de adhesión al Glorioso Movimiento y declaraciones prestadas por los familiares del vecino de esta localidad JOSE BALAGUER SOCADA, resulta que no posee bienes amillarados a su nombre en este término, desde el 18 de julio de 1936 hasta la fecha, no poseyéndolos tampoco a nombre distinto, ni percibe sueldo ni rentas de ninguna clase y su insolvencia es pública y notoria en esta localidad desde fecha anterior al Movimiento.

Y a efectos del expediente que contra el mismo se instruye sobre Responsabilidades Políticas, libro el presente en Maella a seis de septiembre de mil novecientos treinta y nueve: Año de la Victoria.

EL ALCALDE ACCDTAL,



Camarada FELIX BARCIA ABANSES, Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N.S. de la villa de Maella (Zaragoza)

CERTIFICO: Que según resulta de los antecedentes obrantes en este Ayuntamiento, de averiguaciones practicadas en los vecinos de solvencia moral y de adhesión al Glorioso Movimiento y declaraciones prestadas por los familiares del vecino de esta localidad JOSE BALAGUER SOCADA, resulta que no posee bienes amillarados a su nombre en este término, desde el 18 de julio de 1936 hasta la fecha, no poseyéndolos tampoco a nombre distinto, ni percibe sueldo ni rentas de ninguna clase y su insolvencia es pública y notoria en esta localidad desde fecha anterior al Movimiento.

Y a efectos del expediente que contra el mismo se instruye sobre Responsabilidades Políticas, libro el presente en Maella a seis de septiembre de mil novecientos treinta y nueve: Año de la Victoria.

Felix Garcia



7

DON VICTORINO ECHEGOYEN CIMORRA, Brigada Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Maella (Zaragoza).

CERTIFICO: Que según resulta de los antecedentes obrantes en este Ayuntamiento, de averiguaciones practicadas en los vecinos de solvencia moral y de adhesión al Glorioso Movimiento y declaraciones prestadas por los familiares del vecino de esta localidad JOSE BALAGUER SOCADA, resulta que no posee bienes amillarados a su nombre en este término, desde el 18 de julio de 1936 hasta la fecha, no poseyéndolos tampoco a nombre distinto, ni percibe sueldo ni rentas de ninguna clase y su insolvencia es pública y notoria en esta localidad desde fecha anterior al Movimiento.

Y a efectos del expediente que contra el mismo se instruye sobre Responsabilidades Políticas, libro el presente en Maella a seis de septiembre de mil novecientos treinta y nueve: Año de la Victoria.

Victorino Echegoyen
Cimorra



193

Recibido su escrito pidiendo
informe sobre los bienes de José
Balaguer Socada y preguntadas
personas de notoria autoridad re-
sulta que no posee ningún
bien amillanado ni renta alguna.

Lo que tengo el honor de co-
municarle a los efectos de respon-
sabilidades políticas.

Dios guarde a V. S. ud. ad

Maella 12 setiembre 1939 A. B.

Fernando Tustres A. B.



Dr. Juez Instructor Provincial de R. P.

Laragon GOBIERNO DE ARAGON

PROVIDENCIA.- Zaragoza a veintiuno de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.-Año de la Victoria

Por recibida del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas la orden de proceder en este procedimiento juntamente con el testimonio de la sentencia recaída en el Sumarísimo de Urgencia nº ; unanse encabeza estas actuaciones, acusese recibo, procedase a instruir este expediente en consonancia con lo dispuesto en la referida Ley.



Lo acordó y firma el Sr. Juez de que certifico.

Manuel de San R

Antonio Vicens

DILIGENCIA.- En el día de hoy queda unida la orden y acuse de recibo; doy fé

Antonio Vicens

OTRA.- Zaragoza a veintidos de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.

Con esta fecha se interesa de las Autoridades mencionadas en el nº 2º del art. 48 de la Ley, informes relativos a los bienes que posee el expedientado; se remiten los Edictos correspondientes.

Doy fé.
Antonio Vicens

OTRA.- Zaragoza a quince de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Con esta fecha se recibe y unen informes relativos a bienes del expedientado, emitidos por las Autoridades mencionadas en el Na 2º del art. 48 de la Ley. Doy fé.

Antonio Vicens

PROVIDENCIA .- Zaragoza a veintidos de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve,

Transcurrido el plazo para la instrucción de este expediente y estando completo salvo la publicación de su anuncio en e Boletín Oficial del Estado, quede pendiente en Secretaria dando cuenta al Tribunal Regional.

Lo acordó y firma el Sr. Juez de que certifico.

Manuel de San R

Santiago Guerrero

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo preveido; doy fé

Santiago Guerrero

AL TRIBUNAL REGIONAL

Instruido el presente expediente por orden de ese Tribunal, obrante al folio nº 1, contra JOSE BALAGUER SOCADA, en virtud de testimonio de la sentencia dictada por Consejo de Guerra folio nº 2, se han reclamado de las Autoridades citadas en el extremo 2º del art. 48 de la Ley que regula esta jurisdicción, informes relativos a los bienes del inculpado que obran a los folios nºs 5 al 8.

Por haber sido cumplimentada la pena capital a que fué condenado el expedientado no le han sido hechas las prevenciones 3ª, 4ª y 5ª del art. 49 de la Ley ni tampoco a sus familiares o herederos por aparecer insolvente.

De lo actuado resulta que el expedientado JOSE BALAGUER SOCADA no posee bienes según constan en los correspondientes informes.

Con fechas 31 de Agosto y 28 de Septiembre último----- se publica respectivamente el anuncio de este expediente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el del Estado

Este Juzgado considera incurso al expedientado en el apartado a) del art. 4º de la Ley por haber sido condenado en 30 de Julio de 1.938 ----- por la jurisdicción militar a la pena de muerte ----- como autor de un delito de adhesión a la rebelión----- según testimonio obrante al folio 2/4 y estima que no existen circunstancias modificativas de responsabilidad

Estiman o este Juzgado haber llevado a cabo todas las diligencias propias del caso, tengo el honor de elevar a ese Tribunal Regional el presente expediente a los efectos legales que procedan.

Dios guarde a España y su Caudillo.-Zaragoza a diez y seis de Noviembre --- de mil novecientos treinta y nueve, - de la Victoria

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL

Man de Juan F. A. Nov...



DILIGENCIA.-Seguidamente hago entrega de este expediente al Tribunal Regional; doy fé

M. F. ...



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º

ZARAGOZA

Ilmo. Sr.

Exp. nº 193

José Balaguer Socada

Adjunto tengo el honor de remitir a V.I. el expediente anotado al margen en consulta de su superior resolución.

Dios guarde a España y su Caudillo

Zaragoza a 16 de Noviembre de 1939

Año de la Victoria

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL



de Santa

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas. ZARAGOZA

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza *veintitres* de *Noviembre* de mil novecientos *treinta y nueve*

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza *veintitres* de *Noviembre* de mil novecientos *treinta y nueve* - *Año de la Victoria*

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R/ Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

José M^o San Agustín

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

AUTO

SEÑORES

Presidente

D. *Pascual G. Santandreu*

Vocales

D. *José M^o Martí*

D. *Ignacio Ferrando*

Zaragoza *veintinueve* de *enero*

de mil novecientos *treinta y nueve* - Año de la Victoria

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado *José Balaguer*

García, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo *haber fallado*

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado *José Balaguer*
García o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al Juez Municipal de *Maella* que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquel, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

Pascual G. Santandreu

Ignacio Ferrando

José M^a San Agustín

Di-

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza *Lo* de *Agosto* de 19 *40* -

EL T.^º CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Municipal de

Paella

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número *193*, contra *José Balaguer Jocada* ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.

Urge el rápido cumplimiento de la presente la cual es reiteración de la que se remitió en *24 Noviembre 1939 y 3 Julio 1940*



J. G. Santandreu

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 24 de Noviembre de 1939 - Año de la Victoria

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Municipal de Maella

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número 193, contra Jose Balaguer Socada ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.



[Handwritten signature]

VIDENCIA: Juzgado Municipal de Maella a treinta de
Juez Sr. Rufat Octubre de mil novecientos cuarenta.
Gascón.

Por recibido el anterior Telegrama Oficial
Postal dimanante del Tribunal Regional de Res-
ponsabilidades Políticas de Zaragoza, relativo
al encartado José Balaguer Socada.

En caso de esta población, procedase a su cumplimen-
to y verificado devuélvase originales a su proceden-
cia por el conducto recibido a sus efectos.
Se manda y firma S. S.ª de que yo el Secretario -
certifico.



José Rufat

EL SECRETARIO HD.ª
J. Sempere

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo mandado y certifico.

EL SECRETARIO HD.ª
J. Sempere

NOTIFICACION: En la villa de Maella a treinta de Octubre -
de mil novecientos cuarenta; yo el Secretario te-
niendo presente en los extrados del Juzgado Municipi-
pal a Dn. Casiano Balaguer Vicente, padre del encartado
José Balaguer Socada, hoy fallecido, lo hice sa-
ber previa lectura el contenido íntegro de la or-
den telegráfica y providencia que preceden, quedan-
do debidamente informado de haber acordado el Tri-
bunal Regional de Responsabilidades Políticas de
Zaragoza, darle audiencia por término de tres días
para instrucción, pudiendo formular en el plazo de
cuarenta y ocho horas siguientes su escrito de de-
fensa, para constancia en el expediente que se le
instruye por dicha Superioridad.

De quedar enterado y notificado en legal forma,
firma conmigo el Secretario de que certifico.

EL NOTIFICADO,

EL SECRETARIO HD.ª
J. Sempere

R. E. -

MISION:

Cumplidas las anteriores diligencias se reportan a su procedencia conforme está ordenado a los efectos oportunos.

De todo lo cual certifico en Maella a 30 de Octubre de 1940.

EL SECRETARIO HDº.

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de
no haberse presentado escrito de defensa por el encar-
tado Jose Balaguer Socada Zaragoza
veinticuatro de diciembre de mil novecientos
cuarenta.

San Agustín

PROVIDENCIA.-Zaragoza, veinticuatro de diciembre de mil
novecientos cuarenta.

Señores	}	Dada cuenta, únanse las diligencias que anteceden al expediente de su razón, y comuníquese al señor Ponente, por término de cinco días.
<u>G^a Santandreu</u>		
<u>Martin</u>		
<u>Ferrando</u>		

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubri-
ca el Sr. Presidente, de que certifico.

[Signature]

Jose M^o San Agustín

DILIGENCIA.-Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia
Santandreu.

Vocales

D. Jose Maria Martin
Claveria.

D. Ignacio Ferrando
Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a veintiocho de diciembre
de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra JOSE BALAGUER SOCADA, de 43 años de edad, soltero, labrador, vecino de Maella (Zaragoza), insolvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Jose Balaguer Socada fue sometido por la jurisdiccion de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dicto sentencia con fecha 30 de Julio de 1.938, estimando probado que dicho inculpado, de matiz izquierdista, hacia continuas manifestaciones publicas de que habia que actuar con mas dureza contra los elementos de derechas, pertenecio al partido radical y mas tarde a la C.N.T.. manifestando que en casa de un cuñado suyo cuyo hijo se distinguió fusilando se celebraban reuniones a las cuales asistia, habiendo colaborado con las izquierdas durante las elecciones, huyendo a Batea al iniciarse el Movimiento, sirviendo de enlace y espia de los rojos, viendose constantemente reunido con los directivos marxistas, a los que incitaba a proceder contra las derechas, alegrandose de todo lo malo que a estos les ocurría y especialmente el dia que se fusilo a trece vecinos; siendo condenado por el delito de adhesion a la rebelion a la pena de muerte, que fue ejecutada. Carecia de toda clase de bienes y no tenia familia a su cargo.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a) e) j) i) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculpado la sanción de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado **JOSE BALAGUER SOCALA**

a la sanción de pago de la cantidad de SEISCIENTAS PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes, si se encontraren bienes de la propiedad del expedientado, siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan José Guzmán

Ignacio Ferrando

[Signature]

Diligencia.- En la propia fecha se remite carta orden; certifico.

[Signature]

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 28 de diciembre de 1940.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de

MAELLA.

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 193., contra el vecino de ese pueblo JOSE BALAGUER SOCADA, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

Jose M^a San Agustín



videncia } Juzgado Municipal de Maella a doce de Abril de mil nove-
Juez } cientos cuarenta y uno. Guardese y cumpla lo mandado en
Sr. Rafat Gascón } la precedente orden del Sr. Juez Instructor de Responsa-
bilities Politicas de Zaragoza; practiquense cuantas diligen-
cias en la misma se interesan y una vez evacuada, devuélvase a
su procedencia por el conducto de su recibo.

Lo proveyó, manda y firma el Sr. Juez nombrado al margen, de
que yo el Secretario accidental, doy fé.



Rafat Gascón

El Secretario Accidental,

Angel Luis

Diligencia } Seguidamente, se cumple lo mandado en la anterior providen-
cia; doy fe.

Luis

Otra } La extiendo yo el Secretario accidental, para hacer constar que
no se puede llevar a efecto la diligencia que se interesa en
la precedente orden, por haber fallecido el encartado Jose Ba-
laguer Scada, segun me afirman sus familiares y las dependen-
cias de esta Administración Municipal; conste a los efectos
ulteriores y certifico.

Luis

DILIGENCIA. -Doy cuenta al Tribunal de que el día diecisiete abril expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado JOSE BALAGUER SOCADA se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

San Agustín

ACUERDO. -Zaragoza, cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

Señores

G^a Santandreu

Martin

Guillen

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado JOSE BALAGUER SOCADA se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día dieciocho abril

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Juez Municipal de Maella, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:

[Signature]

Jose M^o San Agustín

Diligencia: En el mismo día se cumplió lo ordenado

El día 8-2-43 se reunió la ficha
[Signature]

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 4 de Mayo de 1941

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

A/ JUEZ MUNICIPAL DE

- M A E L L A

TEXTO:

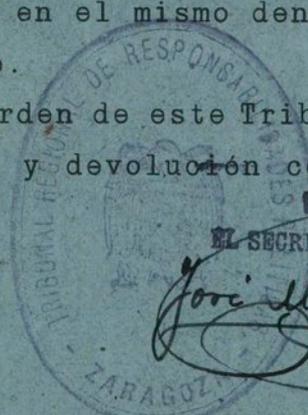
Notifique V. al encartado JOSE BALAGUER SOCADA haber quedado firme la sentencia recaída en el expediente número 193; y requiérale en forma legal, para que, en el plazo de veinte días, haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

En O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

José M.ª San Agustín



5734/6

videncia } Juzgado Municipal de Maella á ocho de Mayo de mil nove-
 Juez } cientos cuarenta y uno. Guárdese y cumpla lo mandado en
 Sr. Rafat Gascón } el precedente telegrama-orden del Sr. Juez Instructor pro-
 vincial de Responsabilidades Políticas; hágase cuanto en el
 mismo se ordena y evacuado, devuélvase á su procedencia por el
 conduction de su recibo.

Lo provoyó, manda y firma el Sr. Juez nombrado al margen, de
 mague yo el Secretario habilitado, doy fé.



Eduardo Gascón

El Secretario Habdº,

Angel Luis

Diligencia } Seguidamente, se cumple lo mandado en la anterior providen-
 cía; doy fé.

Luis

Notificación y Requerimiento
 á Mercedes Balaguer Socada, her-
 mana de José Balaguer Socada

En la villa de Maella á nueve de Mayo de
 mil novecientos cuarenta y uno, yo el

Secretario habilitado, teniendo ante mi presencia en los es-
 trados de este Juzgado á la nombrada al margen, por haber fe-
 llecido el encartado según me dice la familia, en forma legal
 la hice la notificación á que se refiere el precedente tele-
 grama-orden y acto seguido, la hice el requerimiento á que
 el mismo se refiere y en la forma que el mismo indica; quedo
 enterada y firma; doy fé.

Mercedes Balaguer

Luis

Diligencia

Cumplimentado este telegrama-orden, se devuelve á su procedencia por el conducto de su recibo, dejando nota bastante en el libro registro; hoy fe.

Luis

El Secretario de la Presidencia, Sr. Juan de los Rios, en virtud de haberse cumplimentado el telegrama-orden del Sr. Juan de los Rios, en el cual se ordena y encarga, devolviese á su procedencia por el conducto de su recibo, lo propio, manda y tiene el Sr. Juan de los Rios, hoy fe.
El Secretario de la Presidencia, Sr. Juan de los Rios.

Diligencia
Cumplimentado, se cumple lo mandado en la anterior diligencia; hoy fe.

El Secretario de la Presidencia, Sr. Juan de los Rios, en virtud de haberse cumplimentado el telegrama-orden del Sr. Juan de los Rios, en el cual se ordena y encarga, devolviese á su procedencia por el conducto de su recibo, lo propio, manda y tiene el Sr. Juan de los Rios, hoy fe.
El Secretario de la Presidencia, Sr. Juan de los Rios.

DILIGENCIA.— Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado José Balaguer Socada se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza dos de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

San Agustín

ACUERDO.— Zaragoza dos de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

SEÑORES

G^a. Santandreu

Martín

Guillén

Las anteriores diligencias, únense al expediente de su razón; y no habiendo satisfecho el encartado José Balaguer Socada la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, por carecer de toda clase de bienes, archívese provisionalmente este expediente y dirijase oficio al Sr. Alcalde de Maella con el fin de que, si llegare dicho encartado a mejor fortuna, lo ponga en conocimiento de este Tribunal con el fin de poder hacer efectiva la sanción impuesta.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

[Signature]

José M^o San Agustín

DILIGENCIA.— En el mismo día se cumplió lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]